



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024). **Proceso ordinario No.11001-31-05-010-2023-00493-00. instaurado por MILAGRO DEL CARMEN RINCON CHAMORRO contra PROSERVIS TEMPORALES S.A.S. y FALABELLA DE COLOMBIA S.A,** informando que las demandadas presentador poder y fueron notificadas personalmente por el despacho y presentaron dentro del término legal contestación a la demanda y llamamiento en garantía y demanda en reconvenición y no existen más documentos pendientes por incluir por el empleado encargado. Sírvase Proveer.

DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

Teniendo en cuenta que **fue notificado por el despacho la demandada FALABELLA DE COLOMBIA S.A., el día 18 de marzo de 2024 (dd 07) y dentro del término legal presento contestación a la demanda** como obra en el documento digital 10 y 11, los días 08 y 10 de abril de 2024.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado C.C. No. 79.985.203 de Bogotá y T.P. No. 115.849 del C. S. de la J. en calidad de apoderado judicial de **FALABELLA DE COLOMBIA S.A** conforme el poder obrante en DD 10 PDF 25, con las facultades y para los fines otorgados en el mismo documento.

Ahora bien, encuentra el Despacho que revisado el escrito de contestación de la **FALABELLA DE COLOMBIA S.A** se evidencia de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y S.S., que presenta las siguientes falencias:

- No se contestó las pretensiones subsidiarias declarativas ni condenatorias.

Así las cosas y como quiera que **NO SE ENCUENTRAN** reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., **INADMITASE LA CONTESTACIÓN** de **FALABELLA DE COLOMBIA S.A.**, en consecuencia, se dispone a **DEVOLVER** la contestación de la demanda para que en el término de cinco (5) días, la presenten en debida forma teniendo en cuenta lo anotado por el despacho y una vez se cuente con lo anterior, se decidirá sobre el llamamiento en garantía.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se allego poder en dd 08 y que **fue notificado por el despacho la demandada PROSERVIS TEMPORALES S.A.S , el día 19 de marzo de 2024 (dd 09) y dentro del término legal presento contestación a la demanda**



como obra en el documento digital 12, el día 11 de abril de 2024.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN identificado con C.C. N° 79.157.258 de Bogotá y T.P. N° 54.805 del C.S.J. en calidad de apoderado judicial de **PROSERVIS TEMPORALES S.A.S**, conforme el poder obrante en DD 08 PDF 26, con las facultades y para los fines otorgados en el mismo documento.

Ahora bien, encuentra el Despacho que revisado el escrito de contestación de la **PROSERVIS TEMPORALES S.A.S** cumple con lo establecido por el Art. 31 del CPT y SS, razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **PROSERVIS TEMPORALES S.A.S**.

De otra parte, **SE ADMITE LA DEMANDA EN RECONVENCIÓN** propuesta por **PROSERVIS TEMPORALES S.A.S** en contra de la señora **MILAGRO DEL CARMEN RINCON CHAMORRO**, la cal obra en el dd 12 pdf 156 en adelante.

De conformidad al art 371 del C.G.P, se Notifica a la parte demandada en reconvención **MILAGRO DEL CARMEN RINCON CHAMORRO**, por estado **POR EL TERMINO DE DIEZ (10) HABLES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR.

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7103da80bf357be6a335cff75f4c8eb34ba24212e22df2c44c2374ef8c5fa253**

Documento generado en 23/04/2024 08:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>